



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

Aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2010, y con entrada en funcionamiento desde el día 1 DE OCTUBRE DE 2010

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN GRATUITA Y TURNO DE OFICIO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID**

...

TÍTULO III.

DEL SERVICIO DEL TURNO DE OFICIO.

Artículo 1. Turno de oficio.

El I.C.P.M. organizará un servicio de turno de oficio, diferente y separado del turno de justicia gratuita, para garantizar la representación procesal de los ciudadanos ante la Justicia.

Los Procuradores incorporados al I.C.P.M. estarán adscritos al servicio de turno de oficio y vienen obligados a las prestaciones profesionales correspondientes en los mismos términos que para el servicio de representación gratuita con las salvedades que se establecen a continuación.

Artículo 2. Reglas especiales aplicables al turno de oficio.

1. Los Procuradores que presten el servicio de turno de oficio devengarán por el desarrollo de su actividad profesional los derechos económicos correspondientes establecidos en el vigente arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

2. No serán de aplicación los beneficios económicos vinculados a la prestación del servicio de justicia gratuita que en su caso se acuerden según lo previsto en el art. 22 de este reglamento.

Disposición adicional única. Nueva delimitación de zonas por alteración de la planta judicial.

En el supuesto de que se produjera una modificación legal de las demarca-



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

ciones judiciales que afectara al ámbito territorial de los partidos judiciales que conforman las zonas delimitadas en el art. 9 del Reglamento, se procederá a una nueva delimitación de las zonas, y a la apertura del procedimiento para la asignación de los Procuradores a las zonas nuevamente trazadas, de acuerdo con las reglas contenidas en el capítulo II del título II.

Disposición transitoria primera. Continuación de las designaciones en curso.

1. La Junta de Gobierno procederá de inmediato a la organización del sistema de distribución del turno de acuerdo con las reglas previstas en el capítulo II del título II de este Reglamento.

2. Entre tanto se completa el proceso de asignación previsto en el referido capítulo, la Junta de Gobierno procederá a las designaciones de acuerdo con las “Normas reguladoras de la Justicia Gratuita” aprobadas por la Junta General ordinaria del I.C.P.M. celebrada el 20 de febrero de 1997, con las modificaciones que a las mismas se acordaron por la Junta General ordinaria del día 15 de diciembre de 2005.

3. La entrada en vigor del presente Reglamento no afectará a las designaciones efectuadas con anterioridad al mismo de acuerdo con la normativa precedente.

Disposición transitoria segunda. Adscripción a los turnos de los profesionales de nuevo ingreso.

Los profesionales de nueva colegiación deberán manifestar en el momento de ingreso su preferencia por la zona donde desearan realizar las prestaciones profesionales obligatorias derivadas de los turnos de representación gratuita y turno de oficio. Para la asignación a los servicios se seguirán los criterios contenidos en el capítulo II del Título II del Reglamento.